

HECHO ESENCIAL

EXPRESS DE SANTIAGO UNO S.A.

Inscripción Registro Especial de Entidades Informantes N° 127

Santiago, 12 de mayo de 2015

Señor:

Superintendente de Valores y Seguros

Presente

De nuestra consideración:

En representación de Express de Santiago Uno S.A. (la "Sociedad"), sociedad anónima inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes bajo el Número 127, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° inciso segundo de la Ley N° 18.045 y en el Número 4 letra k) de la Norma de Carácter General N°30 y la Norma de Carácter General N°364, mediante la presente informo el siguiente hecho esencial respecto de la Sociedad y sus negocios:

Que el día 28 de abril de 2015 se celebró en domicilio de Notario don Eduardo Avello Concha, Junta Extraordinaria de Accionistas, auto convocada en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Sociedades Anónimas, y cuyo objeto fue la modificación de los artículos Décimo y Décimo Sexto de los Estatutos, acompañándose en este acto, copia del Acta, debidamente certificada.

Copia de la escritura pública en que será reducida dicha Acta y de la inscripción y publicación del extracto de dicha escritura, junto a los Estatutos debidamente actualizados y firmados por el Gerente General, se acompañarán dentro del plazo legal.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Cristián Saphores Martínez
Gerente General
Express de Santiago Uno S.A.

CERTIFICADO

Certifico que la presente Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de abril de 2015, es copia fiel a su original.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Cristian Saphores Martínez
Gerente General
Express de Santiago Uno S.A.

Santiago, 12 de mayo de 2015



ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Express de Santiago Uno S.A.

En Santiago de Chile, a 28 de abril de 2015, a las 18:30 horas, en el domicilio de Notario Público don Eduardo Avello C., ubicado en calle Orrego Luco N° 0153, comuna de Providencia, se celebra una junta ordinaria de accionistas (la “Junta”) de Express de Santiago Uno S.A. (la “Sociedad”).

Se deja constancia de la asistencia del Gerente de Asuntos Legales de la Sociedad don Jorge Garcés Garay. Presidió la Junta Extraordinaria, en conformidad con el artículo 61 de la Ley 18.046, don Javier Ríos Velilla y actuó como secretario, don Jorge Garcés Garay.

Se encuentra presente en la sala don Eduardo Avello C., Notario Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, quien certifica la celebración de la presente Junta y el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento (la “LSA” y el “Reglamento”, respectivamente); y que la presente acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

I. ASISTENCIA Y PODERES

El Presidente informa que el día y hora antes indicado, se encuentran presentes los accionistas que representan las acciones que se señalan según consta en el Registro de Accionistas, quienes firman la correspondiente hoja de asistencia, documento que se acuerda archivar con el legajo de papeles de la Sociedad y según a continuación se indica:

1. Inversiones Eco Uno S.A., con 188.717 acciones, representada por don Gibrán Harcha Sarrás.
2. Carlos Ríos Velilla, con 3 acciones.

Total de acciones emitidas por la Sociedad: 188.720
Total de acciones presentes y representadas: 188.720

En virtud de lo anteriormente expuesto, se encuentran presentes y debidamente representados accionistas que reúnen 188.720 acciones, las que representan el 100% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, y que se encuentran íntegramente suscritas, según consta en el Registro de Accionistas de la Sociedad.

El Presidente deja constancia que los poderes otorgados por los accionistas a los apoderados asistentes han sido revisados y cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Los poderes son aprobados sin objeción por la unanimidad de la Junta, calificándolos de suficientes por encontrarse otorgados y extendidos en conformidad a la LSA.



II. SISTEMA DE VOTACIÓN

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley, la Junta acordó por unanimidad, emplear el sistema de votación por aclamación, por ser el más adecuado a la realidad de la Sociedad.

III. FORMALIDADES PREVIAS

- 1) La Junta fue autoconvocada conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley ya que la asistencia del 100% de los accionistas, personalmente o representados, estaba asegurada, circunstancia que en los hechos se ha verificado;
- 2) Participan en la Junta los titulares de acciones debidamente registradas a su nombre al momento de iniciarse ésta;
- 3) Que los accionistas concurrentes han firmado la Hoja de Asistencia.

IV. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Y APERTURA DE LA SESIÓN

El Presidente manifiesta que se encuentran debidamente representadas en la Junta 188.720 acciones, que representan el 100% de las acciones emitidas por la Sociedad, lo que constituye quórum suficiente para la válida celebración de la misma y para la adopción de acuerdos. En consecuencia, el Presidente declara legalmente constituida e instalada la Junta.

Asimismo, como primera medida y a proposición del Presidente, se resuelve que todos los asistentes a la presente asamblea suscriban el acta de la misma, la que se entenderá aprobada para todos los efectos legales y sociales pertinentes, por la sola firma de aquéllos, sin trámite posterior alguno, pudiendo llevarse a efecto de inmediato los acuerdos y resoluciones que en ésta se adopten.

V. OBJETO DE LA JUNTA

Modificación de los artículos Décimo y Décimo Sexto del pacto social

El Presidente informa que la presente Junta tiene por objeto someter a la consideración de los accionistas presentes, ciertas modificaciones del pacto social, con el objeto de ampliar el número de Directores de la Sociedad a 5 (cinco), en conformidad con el artículo 31 de la Ley de Sociedades Anónimas, proponiendo a los señores accionistas modificar el artículo Décimo de los Estatutos de la Sociedad, quedando de la forma que sigue: *“Artículo Décimo: Directorio. El directorio se compondrá de cinco directores, elegidos cada tres años por la Junta Ordinaria de Accionistas. Los directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si no se celebrare la Junta de Accionistas llamada a efectuar su renovación; en tal caso, el directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta de Accionistas para hacer los nombramientos correspondientes. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.”*

Atendida la propuesta de modificación precedente y el actual tenor del Artículo Décimo Sexto de



los Estatutos, el Presidente propone su modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas, en el sentido siguiente: **“Artículo Décimo Sexto: Quórum.** Las sesiones de directorio se constituirán con al menos cuatro directores, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto, salvo que la Ley de Sociedades Anónimas, su Reglamento o los Estatutos exijan una mayoría distinta. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Acuerdo: Luego de un breve debate, la Junta acuerda por la unanimidad de los accionistas presentes, modificar el pacto social en los términos antes indicados, quedando redactados los Artículos en la forma propuesta por el Presidente, sin modificación alguna.

En virtud de las numerosas reformas a los Estatutos de la Sociedad y en conformidad con el artículo Séptimo de la Ley de Sociedades Anónimas, el Presidente propone actualizar y refundir los Estatutos Sociales, por lo que luego de breve intercambio de opiniones, la totalidad de los accionistas acuerdan el siguiente texto refundido y actualizado de los Estatutos Sociales:

ESTATUTOS SOCIALES EXPRESS DE SANTIAGO UNO S.A.

TITULO PRIMERO

Artículo Primero: Nombre. Se constituye una sociedad anónima cuyo nombre o razón social será **“EXPRESS DE SANTIAGO UNO S.A.”**.

TITULO SEGUNDO: Domicilio, Duración y Objeto.

Artículo Segundo: Domicilio. El domicilio de la sociedad será la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el directorio acuerde establecer en otras ciudades del país o en el extranjero. **Artículo Tercero: Duración.** La duración de la sociedad será de veinticinco años desde la fecha de esta escritura. **Artículo Cuarto: Objeto.** El objeto de la sociedad será: a) la prestación de los servicios de transporte en las vías licitadas en la Región Metropolitana, b) actividades de publicidad estática y dinámica a través de la explotación de zonas para publicidad en buses; c) la venta a terceros distintos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de información relativa al funcionamiento de sus servicios, consistente en toda aquella información e disponga la sociedad en relación con su operación en lo relativo al número y tipo de pasajeros transportados, tasa de ocupación, y origen-destino de los viajes; d) la participación en los sistemas de compensación y/o permisos de emisión transables asociados al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana, o a otras normativas vigentes y en transacciones de reducciones certificadas de emisiones asociadas al Protocolo de Kyoto, según proceda; y, e) la realización de aquellas otras actividades conexas a la prestación de servicios de transporte en las vías licitadas de la Región Metropolitana que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le autorice realizar.

TÍTULO TERCERO: Capital y Acciones.

Artículo Quinto: Capital. El capital de la sociedad es la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos noventa y nueve millones ochocientos cuarenta mil novecientos treinta y tres pesos el cual se encuentra dividido en ciento ochenta y ocho mil setecientos veinte acciones nominativas, de una misma y única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal. El capital se suscribe y paga en la forma y plazos establecidos en el Artículo Primero Transitorio de los Estatutos. **Artículo Sexto: Serie de Acciones.** Las acciones pertenecen a una única serie. No hay acciones preferentes. La sociedad no tendrá series de acciones sin derecho a voto, en la medida que ello esté prohibido por la sección mil ciento veintitrés (a) (seis) del Código de quiebras de los Estados Unidos de América y



mientras ello sea aplicable a la Sociedad. **Artículo Séptimo: Títulos.** La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo y sus demás circunstancias, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento. **Artículo Octavo.** Las acciones que se emitan con motivo de un aumento de capital, deberán ser siempre ofrecidas preferentemente a los accionistas, a prorrata de las que posean. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible.

TÍTULO CUARTO: Administración.

Artículo Noveno: Administración. La sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta de Accionistas. **Artículo Décimo: Directorio.** El directorio se compondrá de cinco directores, elegidos cada tres años por la Junta Ordinaria de Accionistas. Los directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si no se celebrare la Junta de Accionistas llamada a efectuar su renovación; en tal caso, el directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta de Accionistas para hacer los nombramientos correspondientes. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Undécimo: Elección del directorio.** Los miembros del Directorio se proclamarán elegidos con el voto conforme de al menos el setenta por ciento de las acciones con derecho a voto. **Artículo Duodécimo: Inhabilidades e Incompatibilidades.** Los directores cesarán en su cargo por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley. **Artículo Décimo Tercero: Reemplazos.** En caso de cesación en sus funciones de algún director o de vacancia de sus cargos por cualquier causa, será reemplazado por un director designado para tan efecto por el directorio, el que se mantendrá en su cargo hasta la próxima junta ordinaria o extraordinaria, en la cual se elegirá a la totalidad del directorio. **Artículo Décimo Cuarto: Presidente.** En su primera reunión después de la Junta de Accionistas que elija a sus integrantes, el directorio elegirá de entre sus miembros, a un Presidente, que lo será también de la Sociedad. **Artículo Décimo Quinto: Sesiones.** El directorio sesionará con la frecuencia y en el lugar que el propio directorio determine, debiendo reunirse a lo menos una vez al mes. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí o por indicación de uno o más directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Las convocatorias a sesiones extraordinarias de directorio se harán en primera y segunda citación para fechas distintas. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Sin perjuicio de los medios tecnológicos que autorice la Superintendencia, para efectos de las sesiones de la sociedad, se permitirá el uso de conferencia telefónica y video conferencia. **Décimo Sexto: Quórum.** Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. El quórum necesario para constituirse será de a lo menos cuatro directores, y los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto conforme de a lo menos cuatro de sus miembros. En caso de empate, el Presidente del directorio no tendrá el voto dirimente. **Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones.** El directorio representa a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley sobre Sociedades Anónimas, su Reglamento o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin perjuicio de la representación legal que compete al Gerente o de las facultades que el propio Directorio le otorgue. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente



determinados, en otras personas. **Artículo Décimo Octavo: Remuneración.** Los directores serán remunerados por sus funciones. Los directores podrán recibir remuneraciones o asignaciones por servicios especiales, de carácter permanente o accidental, distintos a los de Director, los cuales deberán ser informados y aprobados por la junta de accionistas. Todas estas remuneraciones serán consideradas gastos de la sociedad y en tal forma deberán contabilizarse. **Artículo Décimo Noveno: Interés.** La Sociedad sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el directorio serán dados a conocer en la próxima junta de accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación. **Artículo Vigésimo: Actas.** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de estos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria por el que la presida. El director que estimare que un acto adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar sus objeciones antes de firmar tales actas.

TÍTULO QUINTO: Del Gerente.

Artículo vigésimo Primero. El directorio designará una o más personas con el título de Gerente, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) atender la administración general inmediata de la Sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del Directorio, y de conformidad a los estatutos, a la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, b) asistir a las sesiones de Directorio y Juntas de Accionistas, pero solamente con derecho a voz; c) dirigir y cuidar el orden interno económico de la Sociedad y que la contabilidad, libros y registros se lleven de la debida forma; d) representar judicialmente a la Sociedad, con todas las facultades enumeradas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Gerente puede ser Director, accionista o un tercero, pero no podrá ser el Presidente del Directorio de la Sociedad.

TÍTULO SEXTO: Juntas de Accionistas.

Artículo Vigésimo Segundo: Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los cuatro primeros meses de cada año, para tratar las materias de su competencia y que se señalan en el artículo siguiente. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que según la Ley de Sociedades Anónimas, el Reglamento de Sociedades Anónimas o los Estatutos sean de competencia de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Junta de Accionistas.

Artículo Vigésimo Tercero: Juntas Ordinarias. Son materia de Junta Ordinaria: a) el examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los Inspectores de Cuentas y la aprobación o rechazo de la Memoria, del Balance y de los Estados Financieros presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad; b) la distribución de las utilidades del ejercicio de cada año fiscal y, en especial, el reparto de dividendos, c) la elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración y, d) en general, cualquier materia de interés social que la Ley o los Estatutos no hayan reservado expresamente



como de competencia de una Junta extraordinaria de accionistas. **Artículo Vigésimo Cuarto: Juntas Extraordinarias.** Son materia de la Junta Extraordinaria: a) la disolución de la Sociedad, b) la transformación de la Sociedad la división de la misma y la fusión con otra sociedad y la reforma de sus estatutos; c) la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) la enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; e) el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y f) las demás materias que la Ley o los Estatutos dispongan que son de competencia de la Junta Extraordinaria o de la Junta de Accionistas, sin indicar la clase de Junta de Accionistas. Las materias referidas en las letras a), b), c) y d) precedentes sólo podrán acordarse en junta de accionistas celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **Artículo vigésimo Quinto: Convocatoria.** Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar: a) a Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; b) a junta extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen; c) a junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. Las Juntas de Accionistas convocadas a solicitud de los accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de dicha solicitud. **Artículo vigésimo Sexto: Citación.** La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico que designe la Junta de Accionistas, o a la falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Ello no obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubiere cumplido ninguna de las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Vigésimo Séptimo: Constitución de las Juntas.** Las juntas de accionistas se constituirán con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y los acuerdos se adoptarán por al menos el setenta por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, a menos que la ley sobre Sociedades Anónimas, su Reglamento o los Estatutos señalen un quórum superior. Las Juntas de Accionistas serán presididas por el Presidente o por quien lo reemplace y actuará como secretario el titular de ese cargo, cuando lo hubiese, o el Gerente, en su defecto. **Artículo Vigésimo Octavo: Participación.** Solamente podrán participar en las juntas de accionistas y ejercer su derecho a voz y voto, los titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta de Accionistas. Los Directores y el Gerente que no sean accionistas podrán participar en las Juntas de Accionistas con derecho a voz. **Artículo Vigésimo Noveno: Poderes.** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones, de las cuales el mandante sea titular a la fecha. La forma y el texto del poder y la calificación de poderes se ajustarán a lo que establece el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas. **Artículo Trigésimo: Actas.** De las deliberaciones y acuerdo de las Juntas de Accionistas, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Gerente. Las actas serán firmadas por quienes actuaron como presidente y secretario de la Junta de Accionistas y por tres accionistas elegidos por ella, o por todos los asistentes, si estos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por esas personas. Si alguna de las personas designadas para firmar estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá



derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO: Fiscalización de la Administración.

Artículo Trigésimo Primero: Auditores Externos. La Junta Ordinaria de la Sociedad nombrará anualmente a una empresa de auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. **Artículo Trigésimo Segundo: Información disponible a los accionistas.** La memoria, balance, inventarios, actas, libros y los informes de los auditores externos quedarán a disposición de los accionistas con quince días de anticipación a la celebración de la Junta Ordinaria.

TÍTULO OCTAVO: Balance y distribución de utilidades.

Artículo Trigésimo Tercero: Balance. La Sociedad confeccionará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Cuarto: Memoria.** El directorio deberá presentar a consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el ejercicio de cada año, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio de cada año y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. **Artículo Trigésimo Quinto: Utilidades.** La junta de accionistas decidirá sin restricciones acerca del destino de las utilidades, pudiendo destinarlas por completo o parcialmente a la formación de los fondos que decida. **Artículo Trigésimo Sexto: Dividendos.** La junta de accionistas sólo podrá acordar la distribución de dividendos si no hubiere pérdidas acumuladas de ejercicios de años anteriores. Salvo acuerdo diferente adoptado en junta de accionistas por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago.

TÍTULO NOVENO: Disolución y liquidación.

Artículo Trigésimo Séptimo: Disolución. La sociedad se disuelve por las causas que señala la Ley de Sociedades Anónimas. **Artículo Trigésimo Octavo: Liquidación.** Disuelta la Sociedad se agregará a su nombre las palabras “en liquidación” y la junta de accionistas deberá elegir a una comisión de tres miembros que procederá a su liquidación, en adelante también la “Comisión Liquidadora”. La elección se hará en la forma dispuesta respecto de los Directores, en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos. La Comisión Liquidadora designará de entre sus miembros un Presidente que tendrá la representación de la Sociedad. La Comisión Liquidadora procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando en conformidad a la Ley, a los Estatutos y a los acuerdos que legalmente correspondan a la Junta de Accionistas, sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado en los casos que señala la Ley sobre Sociedades Anónimas. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no procederá la liquidación, si la Sociedad se disolviera por reunirse todas sus acciones en manos de una sola persona.

TÍTULO DÉCIMO: Disposiciones Generales.

Artículo Trigésimo Noveno: Arbitraje. Las dificultades que se susciten entre la Sociedad, el directorio, un director, la Comisión Liquidadora, un liquidador o el gerente, y los accionistas de la Sociedad, o entre tales accionistas entre sí, con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad o cualquiera otra materia que se derive directa o indirectamente de estos estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto designado de común acuerdo por

las partes, quien actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento que éste determine, renunciando desde ya los accionistas a la interposición de cualquier recurso que pudiere interponerse en contra de sus resoluciones, incluido el de casación o queja. Si no existiere acuerdo en el nombre del árbitro, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En este caso el arbitraje se realizará conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **Artículo Cuadragésimo:** La sociedad se somete a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, queda sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, debe inscribirse en el Registro de Valores y observar las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento vigentes para las sociedades anónimas abiertas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero Transitorio. El capital social de dieciocho mil cuatrocientos noventa y nueve millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y tres pesos, dividido en ciento ochenta y ocho mil setecientas veinte acciones nominativas, de una misma y única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, se encuentra suscrito y parcialmente pagado de acuerdo al siguiente detalle: con la suma de trece mil trescientos cuarenta y dos millones quinientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos, incluyendo su revalorización legal al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, representativo de ciento veintiocho mil novecientas noventa acciones íntegramente suscritas y pagadas al días dieciocho de julio de dos mil siete; Con la suma de cinco mil ciento cincuenta y siete millones doscientos setenta y siete mil trescientos noventa pesos representada por cincuenta y nueve mil setecientas treinta acciones de pago ordinarias, de la misma serie y características de las ya emitidas por la Sociedad, sin valor nominal, cuya emisión fue autorizada por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha dieciocho de julio de dos mil siete, las cuales serán emitidas, suscritas y pagadas en los términos acordados en la referida Junta, dentro del plazo de seis meses, contado a partir del dieciocho de julio de dos mil siete. **Artículo Segundo Transitorio: Directorio Provisorio.** El primer directorio de la sociedad estará formado por los señores Ricardo Peña Vial, Marcos Ríos Larraín, Alejandro Eyzaguirre Lira, Alberto Cardemil Palacios y Juan Francisco Mackenna García Huidobro como directores titulares. Este Directorio durará en sus funciones hasta la primera Junta Ordinaria de Accionistas, en la que se procederá a elegir el Directorio definitivo. **Artículo Tercero Transitorio: Auditores Externos.** Durante el periodo comprendido entre la formación de la Sociedad y la primera Junta de Accionistas, actuarán como auditores externos la empresa Price Waterhouse Coopers. **Artículo Cuarto Transitorio: Publicaciones.** En cuanto no se reúna la Junta de Accionistas y adopte el acuerdo pertinente referido en el Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos, las publicaciones que ordena la ley se efectuarán en el diario La Nación.

El Presidente señala y la Junta aprueba, que no existen otras materias de interés social y/o de competencia de la Junta que tratar en la presente asamblea.

VI. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.

La Junta determina que los acuerdos tomados en la presente Junta podrán ser llevados a efecto de inmediato, bastando para ello que el acta de la misma se encuentre firmada por el presidente y el secretario de actas.

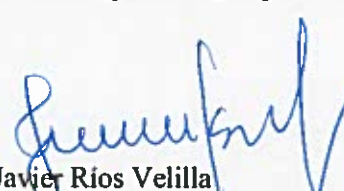


VII. REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA y LEGALIZACION

Por último, se acuerda facultar a don Jorge Garcés Garay y a doña María de la Luz Navarro Ortúzar, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, en representación de todos los accionistas asistentes a la presente Junta, reduzcan a escritura pública la presente acta, en todo o parte, sirviéndoles la misma de suficiente personería.

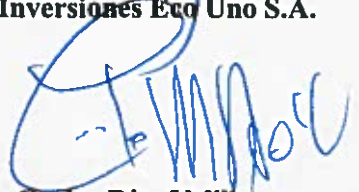
Por último se acordó facultar al portador de copia autorizada de la escritura pública a que sea reducida la presente acta, o de un extracto de ella, para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones en el Diario Oficial que sean procedentes conforme a derecho así como para requerir de los registros competentes las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones, rectificaciones y anotaciones al margen que sean procedentes.

No habiendo otro asunto que tratar, se pone término a la presente Junta a las 18:45 horas.


Javier Ríos Velilla
PRESIDENTE


Jorge Garcés Garay
SECRETARIO


Gibrán Harcha Sarrás
pp. Inversiones Eco Uno S.A.


Carlos Ríos Velilla